

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2747/90 DE LA COMISIÓN****de 26 de septiembre de 1990****por el que se fijan las exacciones específicas aplicables a las carnes de vacuno procedentes de Portugal**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 272,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 571/89 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 10, el apartado 1 de su artículo 11 y el apartado 8 de su artículo 12,

Considerando que, según los apartados 1 y 2 del artículo 272 del Acta de adhesión, la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985 aplicará, durante la primera etapa, el régimen aplicable antes de la adhesión a la importación de productos procedentes de Portugal, teniendo en cuenta la aproximación de los precios que se hubiera llevado a cabo durante esta primera etapa; que, en consecuencia, conviene fijar estas exacciones;

Considerando que el precio de orientación fijado por el Consejo se redujo por el Reglamento (CEE) nº 1252/90 de la Comisión, de 11 de mayo de 1990, por el que se determinan los precios y montantes en ecus fijados por el Consejo en el sector de la carne de vacuno y reducidos como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990 <sup>(3)</sup>;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 588/86 de la Comisión <sup>(4)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2449/90 <sup>(5)</sup>, determinó las normas detalladas y fijó la aplicación de las exacciones específicas aplicables a los intercambios de carnes de vacuno en lo que respecta a Portugal;

Considerando que la aplicación del conjunto de las disposiciones especificadas en el Reglamento (CEE) nº 588/86 lleva a fijar las exacciones específicas a la importación de las carnes de vacuno consideradas como se indica en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Las exacciones específicas aplicables a la importación desde Portugal hacia la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985 quedan fijadas como se indica en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.

<sup>(3)</sup> DO nº L 121 de 12. 5. 1990, p. 30.

<sup>(4)</sup> DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 45.

<sup>(5)</sup> DO nº L 230 de 24. 8. 1990, p. 8.

## ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 26 de septiembre de 1990, por el que se fijan las exacciones específicas aplicables a las carnes de vacuno procedentes de Portugal

*(en ecus/100 kg)*

Código NC	Importe de las exacciones específicas
0102 90 10	18,82
0102 90 31	18,82
0102 90 33	18,82
0102 90 35	18,82
0102 90 37	18,82
0201 10 10	35,51
0201 10 90	35,51
0201 20 21	35,51
0201 20 29	35,51
0201 20 31	28,41
0201 20 39	28,41
0201 20 51	42,61
0201 20 59	42,61
0201 20 90	53,27
0201 30 00	61,08
0202 10 00	31,96
0202 20 10	31,96
0202 20 30	25,57
0202 20 50	39,77
0202 20 90	47,94
0202 30 10	39,77
0202 30 50	39,77
0202 30 90	55,04
0206 10 95	61,08
0206 29 91	55,04
0210 20 10	53,27
0210 20 90	61,08
0210 90 41	61,08
0210 90 90	61,08
1602 50 10	61,08
1602 90 61	61,08